



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, **María Guadalupe Chávez Contreras**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO LOCAL**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el marco jurídico aplicable al Congreso de la Ciudad de México, en particular a su Ley Orgánica y Reglamento,

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

a fin de establecer que cuando la composición de los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias lo permita, deberán integrar en sus coordinaciones, cuando menos, a una mujer.

De modo que, los grupos y asociaciones, al ser la forma en que se organizan las y los diputados para realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo de los procedimientos legislativos, y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes, en el marco de la libre expresión de corrientes ideológicas, resulta necesario que se establezca en la literalidad de las normas que regulan dichas figuras parlamentarias, que en sus coordinaciones, se integre cuando menos, a una mujer, cuando la composición de éstas lo permita.

De tal suerte, es menester maximizar y garantizar el derecho de las mujeres legisladoras a participar y tener incidencia en los espacios de toma de decisiones del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a través de una base normativa que sea de aplicación y observancia para el caso concreto en la conformación de los Grupos Parlamentarios y de las Asociaciones Parlamentarias.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO LOCAL.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El artículo 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su primer numeral que se reconoce la libertad y la igualdad a todas las personas. Además, en su artículo 4, plantea que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, estableciendo que las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

La misma Carta Magna Local prevé en su artículo 7, apartado F que toda persona podrá acceder a cargos de la función pública en condiciones de igualdad y paridad, libre de todo tipo de violencia y discriminación, lo cual se refuerza con lo establecido en el artículo 11, apartado C, en el cual se menciona que la Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad y que promoverá la igualdad sustantiva y la paridad de género por medio de todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México establece que tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

afirmativas a favor de las mujeres.

En la actualidad, de facto, a través de conquistas históricas en el campo de la política, las mujeres han logrado que actualmente exista la paridad en el Congreso de la Ciudad de México, y que mujeres legisladoras tengan un papel activo como Coordinadoras o Vicecoordinadoras, lo que también trae de respaldo amplios parámetros constitucionales y legales como los que ya se han hecho referencia.

Es por lo que, con esta Iniciativa se busca consolidar y garantizar la participación política de las mujeres en los puestos más relevantes de decisión en el Congreso Capitalino, para seguir transitando de manera progresiva en los derechos de todas las legisladoras, y no incurrir y quedarnos en lo que Riccardo Guastini alguna vez advirtió, como los *derechos de papel* que no se ejercen.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La reforma planteada en este instrumento parlamentario tiene como principal objetivo generar insumos para continuar erradicando la situación de desventaja de las mujeres para participar en el espacio político y las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios de toma de decisiones, principalmente en el ámbito legislativo.

A lo largo de la historia la presencia de las mujeres en la política ha sido baja, sin embargo, poco a poco la participación de ellas se ha presentado con una tendencia ascendente. En México, la participación de las mujeres en los tres poderes y tres niveles de gobierno ha alcanzado avances, en especial en el poder legislativo.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

El establecimiento de acciones afirmativas y reformas constitucionales de gran calado produjeron que, por primera vez, en la historia nacional se lograra la conformación paritaria del Congreso de la Unión, es decir que el número de mujeres y de hombres legisladores fuera de alrededor del 50%, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República. Situación que no fue ajena en la gran mayoría de los Congresos en las entidades federativas, teniendo como ejemplo a esta Soberanía, donde hay más diputadas que diputados.

La participación política es uno de los ejes fundamentales para el ejercicio y legitimidad de toda democracia, la cual no puede entenderse sin mujeres. De acuerdo con la Plataforma de Acción de Beijing:

La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación de la mujer y la incorporación de su punto de vista a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

En este orden de ideas, el Instituto Nacional de las Mujeres lo ha señalado con todas sus letras respecto al acontecer nacional:

La actual presencia y participación política de las mujeres es resultado de un largo arduo camino de lucha, de conformar movimientos, de impulsar acciones y reformas constitucionales para obtener derechos políticos plenos y con ello



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

contribuir a la consolidación de una sociedad igualitaria y democrática.

Que en la actualidad los recintos legislativos se conformen en términos igualitarios de mujeres y hombres con diversos perfiles permite elaborar e impulsar propuestas edificadas desde diversos enfoques bajo el principio de la inclusión y tratando de no dejar a nadie atrás, pues se trata de que, desde la función legislativa, se den las condiciones para que México se consolide como un país feminista y de derechos plenos para las mujeres, principalmente.

Por otra parte, y en el mismo tenor que nos ocupa para esta propuesta legislativa, resulta ilustrativo compartir los siguientes criterios contenidos en tres Tesis de Jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales sustentan en gran medida las directrices de esta Iniciativa.

Tesis de Jurisprudencia 11/2018 identificada con el rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. -

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, **se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la**

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Tesis de Jurisprudencia 21/2018 identificada con el rubro: VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.-

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Plaza de la Constitución No. 7 – 4° piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Tesis de Jurisprudencia 2/2022 identificada con el rubro: ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

Existen actos jurídicos de naturaleza electoral que inciden en los derechos político-electorales, como en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo, los cuales pueden ser de conocimiento del Tribunal Electoral. Específicamente, **el derecho político-electoral a ser electo, en su vertiente del ejercicio efectivo del cargo, implica que cada legisladora o legislador pueda asociarse y formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales y en los trabajos propios de la función legislativa.**

De la transcripción de los criterios jurisprudenciales, se puede advertir que la máxima autoridad electoral del país ha fortalecido a través de ejecutorias los alcances jurídicos, por los cuales las mujeres tienen el derecho pleno en su calidad de legisladoras para desempeñarse de la mejor forma posible.

En atención a erradicar problemáticas de género y atender puntualmente al derecho del ejercicio efectivo al cargo de diputadas y que de esta manera, a su vez, puedan formar parte en la deliberación de las decisiones fundamentales en el campo de la función legislativa, así como garantizar la igualdad entre sus pares hombres, se estima necesario que este órgano legislativo genere las condiciones óptimas para que las mujeres legisladoras sean parte de las instancias de decisión y conducción parlamentaria, lo cual enriquecerá el sistema representativo de nuestra ciudad.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los primeros antecedentes sólidos del feminismo los encontramos en la literatura, pues Christine de Pizan en la obra escrita en 1405, “La Ciudad de las Damas”, debate los argumentos misóginos de su época, destacando y defendiendo características de las mujeres que no justificaban en lo absoluto la inferioridad atribuida a las mismas debido a los tabúes de la sociedad de aquel entonces. Pero es hasta 1791, en plena ilustración, que Olympe de Gouges escribe la “Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, seguida de Mary Wollstonecraft un año después con “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, ambos textos reivindicaron los derechos de las mujeres y son considerados piedras angulares sobre las que se funda el movimiento feminista.¹

El feminismo es el movimiento social y político que supone la toma de conciencia por parte de las mujeres como grupo colectivo, respecto del estatus de opresión, dominación y explotación generalizada que sufren las mujeres en una sociedad patriarcal, lo cual les orilla a buscar la liberación de su sexo, pugnando por una sociedad realmente igualitaria.²

Es, ante todo, la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades, un sinónimo de empoderamiento a través de la militancia social y política que funciona de forma abierta, aglutinando diversas corrientes denominadas “feminismos”.³

¹ MORENO de Cuvillier, Lollaly. Antecedentes del Feminismo y Participación Política de las Mujeres. Panama, 2020. Edit. Revista Panameña de Ciencias Sociales

² GARCÍA Martínez, Ángela. El Pensamiento Feminista de Simone de Beauvoir en el Segundo Sexo. España, 2013. Edit. Universitat Jaume I

³ ídem



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Respecto de las contribuciones de las mujeres a la democracia, encontramos que la participación política y el compromiso con esta agenda en el ejercicio de un cargo de elección popular, fortalece al movimiento y dota de un cauce legal e institucional que permite plasmar diversos planteamientos básicos del feminismo en la toma de decisiones o la elaboración de los ordenamientos que norman la legalidad general de la población.

La autora Valeria de Dios ha mencionado que la institucionalización del feminismo es necesaria, pues sirve para revitalizar una agenda vetada históricamente gracias a la puesta en práctica de políticas en materia de igualdad que no habrían podido desarrollarse sin la contribución fundamental de mujeres feministas que trabajaron constantemente, tanto fuera, como dentro de las instituciones para hacer de los derechos que hoy gozamos una realidad.

En ese sentido, las alianzas entre las distintas expresiones del feminismo en la vida pública se antojan indispensables no sólo para socializar experiencias y compartir aprendizajes, sino también para diseñar estrategias e instrumentos que permitan modificar las estructuras patriarcales que han mantenido durante tanto tiempo a las mujeres en un rol de subordinación.⁴

Por su parte, Flavia Freidenberg mencionó en el marco del proceso electoral de 2018, que la transformación del sistema político mexicano que tuvo lugar en dicho año trajo consigo un importantísimo avance para lograr construir y consolidar una

⁴ DE DIOS Mendoza, Verónica Valeria. Feminismo Institucional y Movimientos Feministas. Complementos o Polos Opuestos. México, 2018. Edit. Revista Jurídicas UNAM



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

verdadera democracia paritaria, pues en tal fecha las mujeres pudieron acceder de manera casi igualitaria a los puestos de decisión en las instituciones, pues por primera vez en la historia de nuestro país, hubo igual número de mujeres y de hombres compitiendo por conseguir los cargos de elección popular.⁵

Sin embargo, que las mujeres ocupen lugares iguales en las curules del Poder Legislativo o al interior de los gabinetes en los poderes ejecutivos, no garantiza que exista necesariamente un empoderamiento real de las mismas, pues no garantiza su independencia e incidencia en los puestos reales de decisión, por lo que se hace urgente implementar los ajustes normativos necesarios que garanticen una participación plena y relevante de la mujer en todos los ámbitos del poder.

Solo consolidando el papel de las mujeres en todos los aspectos de la vida cotidiana y, sobre todo en su participación pública en puestos relevantes para la consolidación de políticas que manifiesten con claridad los elementos fundacionales del movimiento feminista, podremos lograr la evolución de la sociedad a una más justa y equitativa para todas y todos.

Es por ello que la aprobación de la presente iniciativa abonará al actuar de las legisladoras en el Congreso de la Ciudad de México al fortalecer su elección al cargo de Coordinadoras o Vicecoordinadoras de grupos y asociaciones parlamentarias.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

⁵ FREIDENBERG, Flavia. Democracia Paritaria. México, 2018. Edit. Revista Jurídicas UNAM



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

SÉPTIMO.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México expresa que el Grupo Parlamentario es el conjunto de las y los Diputados según su afiliación de partido, mismos que garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso.

OCTAVO.- Que el artículo 36, fracción I de la misma Ley, señala que el Grupo Parlamentario se integra cuando menos por dos Diputadas o Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos del Congreso, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.

NOVENO.- Que el artículo 43 del mismo cuerpo normativo dispone que la Asociación Parlamentaria se integrará con un mínimo de dos Diputados.

DÉCIMO.- Que el artículo 17 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dice que los Grupos Parlamentarios tendrán por objeto promover la actuación coordinada de las y los Diputados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 527 del referido Reglamento establece que el procedimiento de reforma a este ordenamiento jurídico podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias. Asimismo, que la aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno y que dicho reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres ésta tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que el artículo 5, fracción IV de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México precisa que la igualdad sustantiva es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

DÉCIMO CUARTO.- Que el artículo II de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer establece que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

DÉCIMO QUINTO.- Que el artículo III de la misma Convención señala que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES EN EL PODER LEGISLATIVO LOCAL.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparten los siguientes cuadros comparativos entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Artículo 37. Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias contarán con una o un Coordinador y una o un Vicecoordinador. Las y los Coordinadores de los Grupos	Artículo 37. Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias contarán con una o un Coordinador y una o un Vicecoordinador. Las y los Coordinadores de los Grupos



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país. Cuando la composición de los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias lo permita, deberán integrar en sus coordinaciones, cuando menos, a una mujer.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 22. Los Grupos o Coaliciones se organizarán de conformidad con el presente Reglamento, su constitución se hará dentro de los cinco días previos a la sesión de instalación de la Legislatura, con por lo menos con tres Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido al Coordinador de Servicios</p>	<p>Artículo 22. Los Grupos o Coaliciones se organizarán de conformidad con el presente Reglamento, su constitución se hará dentro de los cinco días previos a la sesión de instalación de la Legislatura, con por lo menos con tres Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido al Coordinador de Servicios Parlamentarios,</p>



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO TEXTO PROPUESTO
Parlamentarios, en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Coalición. 	en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Coalición. Cuando la composición de los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias lo permita, deberán integrar en sus coordinaciones, cuando menos, a una mujer.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS

Plaza de la Constitución No. 7 – 4° piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

ARTÍCULOS 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 22 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 37 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 37. Los Grupos y Coaliciones Parlamentarias contarán con una o un Coordinador y una o un Vicecoordinador. Las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva en todo lo referente a la integración y participación de sus integrantes en las Comisiones Ordinarias, Especiales, de Investigación las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones del Congreso en el interior o exterior del país. Cuando la composición de los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias lo permita, deberán integrar en sus coordinaciones, cuando menos, a una mujer.

...

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 22 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

Artículo 22. Los Grupos o Coaliciones se organizarán de conformidad con el presente Reglamento, su constitución se hará dentro de los cinco días previos a la sesión de instalación de la Legislatura, con por lo menos con tres Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido al Coordinador de Servicios Parlamentarios, en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Coalición. Cuando la composición de los grupos parlamentarios y las asociaciones parlamentarias lo permita, deberán integrar en sus coordinaciones, cuando menos, a una mujer.

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Plaza de la Constitución No. 7 – 4º piso, oficina 405, Col Centro. Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06000 Tel. 51-30-19-00 Ext. 2412



II LEGISLATURA

morena

DIP. MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Atentamente

Guadalupe Chávez C.

Diputada María Guadalupe Chávez Contreras

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 8 días del mes de marzo de
2022.

Guadalupe Chávez C.
GPM